



FONSECA – LA GUAJIRA, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN |
| DEMANDADO: | YOELMIS RICARDO SAAVEDRA BENEDETTI |
| RADICADO: | 44-279-40-89-002-2024-00231-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN**, identificada con **NIT No. 800.020.034-8**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **YOELMIS RICARDO SAAVEDRA BENEDETTI**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.783.064**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

Previo a proceder con la admisión de esta demanda ejecutiva, observa el despacho que la copia digital aportada como anexo a la demanda del título valor PAGARE No. 101-321000771 de fecha siete (7) de febrero del 2022 que se pretende cobrar en el presente asunto, se encuentra incompleto en su parte inferior, lo cual impide tener claridad respecto a quien suscribe el mismo.

Por lo anterior, se hace necesario para el despacho requerir a la parte ejecutante para que allegue con destino al presente proceso **en físico y en original** el título valor PAGARE No. 101-321000771 de fecha siete (7) de febrero del 2022.

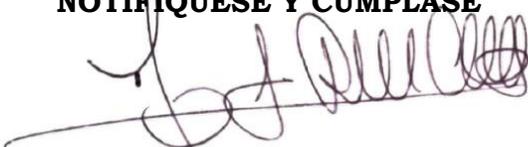
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue con destino al presente proceso ejecutivo **en físico y en original** el título valor PAGARE No. 101-321000771 de fecha siete (7) de febrero del 2022, por lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: notifiqúese la presente providencia por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez